



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA CRUZ DE LA ZARZA  
(TOLEDO)

Página 1 de 5

**ORDENANZA FISCAL N° 7, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE  
BASURAS.**

**Artículo 1°. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

**Artículo 2°. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. Se consideran, a los efectos de esta tasa, viviendas, locales y actividades empresariales, profesionales o artísticas, aquellas que figuren con tal carácter en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a este Municipio.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Diligencia: la pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa para dar fe y hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 21 de Septiembre de 2.004. Santa Cruz de la Zarza a 21 de Septiembre de 2.004



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA CRUZ DE LA ZARZA  
(TOLEDO)

Página 2 de 5

4.- También estará sujeta a esta Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de escombros y materiales de obras en el vertedero de residuos inertes del Ayuntamiento.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2.003 de 17 de diciembre General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributarias.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributarias.

**Artículo 5º. Exenciones.**

Gozarán de exención aquellos sujetos pasivos cuya unidad familiar a la que pertenezcan haya tenido unos ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional en el año inmediatamente anterior, y así se informe por los Servicios Sociales, conforme a los criterios que se emplean habitualmente para determinar la renta de la unidad familiar.

Diligencia: la pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa para dar fe y hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 31 de enero de 2.004. Santa Cruz de la Zarza a 11 de enero de 2.004



**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**Epígrafe 1º.- Viviendas.**

Por cada vivienda 11,67 Euros

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que -  
No excedan de diez plazas.

**Epígrafe 2º.- Alojamientos.**

- A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, cinco y cuatro -  
estrellas. 32.21 €
- B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales  
de tres y dos Estrellas. 32.21 €
- C) Pensiones y casa de huéspedes, centros hospitalarios  
colegios y demás centros de naturaleza análoga. 32.21 €
- D) Pensiones y casa de huéspedes, centros hospitalarios,  
colegios y demás centros de naturaleza análoga. 32.21 €

Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones y residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

**Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación.**

- A) Supermercados, economatos 32.21 €
- B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas  
32.21 €
- C) Pescaderías, carnicerías y similares. 32.21 €

**Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración.**

- A) Restaurantes. 32,45 €
- B) Cafeterías 32,45 €
- C) Wisquerías y pubs. 32,45 €
- D) Bares. 32,45 €

Diligencia: la pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa para dar fe y hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 21 de mayo de 2004. Santa Cruz de la Zarza a 21 de mayo de 2004



**Epígrafe 5º.- Establecimientos de espectáculos.**

A) Cines y teatros.	35,45 €
B) Salas de fiestas y discotecas.	35,45 €
C) Salas de bingo	35,45 €

**Epígrafe 6º.- Otros Locales industriales o mercantiles.**

A) Centros Oficiales.	35,45 €
B) Oficinas Bancarias.	35,45 €
C) Grandes Almacenes.	35,45 €
D) Fabricas.	35,45 €

**Epígrafe 7º.- Otras Industrias.**

A) Ferreterías, Zapaterías, Relojerías, Administración de Loterías, Estancos, Droguerías, Imprentas, Peluquerías, Comercios de comestibles, Boutique o similares, pequeños locales de exposición o similares y otros establecimientos.	13,82 €
B) Talles de Costura.	32,21 €
C) Talleres Mecánicos, cerrajerías.	32,21 €
D) Comercios en general.	13,82 €

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tiene carácter irreducible y corresponden a un **trimestre**.

**Artículo 7º. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Diligencia: la pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa para dar fe y hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 11 de Octubre de 2.004. Santa Cruz de la Zarza a 11 de Octubre de 2.004



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA CRUZ DE LA ZARZA  
(TOLEDO)

Página 5 de 5

**Artículo 8º. Declaración e ingreso.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

**Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de la Zarza a 30 de agosto de 2.004

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

FDº AMANDA A. GARCÍA CARRILLO

Diligencia: la pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa para dar fe y hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 21 de agosto de 2.004. Santa Cruz de la Zarza a 27 de octubre de 2.004